

## ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 09:00 nueve horas del día jueves 12 doce del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: **Lic. María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco y **LCP. Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la décimo sexta sesión extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum legal, lectura y aprobación del Orden del día
3. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./030/2024.
4. Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./030/2024.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de sesión.

1.- **Lista de Asistencia, Voz de la,** Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González.** - **Lic. Aranzazú Méndez González, ¡presente!, ¡presente!** **LCP Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría de este sujeto obligado. **¡presente!, ¡presente!** **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia **presente!** Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Gracias María Esther pasamos entonces al punto número dos.

2.- **Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Voz de la Lic.**



**DIF**  
Guadalajara

**Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica. - Le solicito a la **Lic. María Esther González González** Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, de lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la **Lic. María Esther González González. - Punto número Uno** - Lista de Asistencia, **Punto número Dos.** - Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día, **Punto número tres.** - Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O. /030/2024. Para el siguiente punto, hubo una modificación, siendo así el **Punto Número cuatro** quedaría de la siguiente forma. – Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo el número de expediente A.R.C.O./030/2024. **Punto Número cinco.** - Asuntos generales, **Punto Número seis.** - Clausura de la Sesión; ¿por lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica - ¡Aprobado por unanimidad!

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./030/2024** Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González** y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**A)** A las 20:15 veinte horas con quince minutos del día 25 veinticinco de noviembre de este año, se recibió en este Organismo, de manera escrita, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

*"Solicito nómina de mayo y junio , agosto ,septiembre ,octubre de 1994  
También solicito contratos de mayo 1994,1995,1996  
Mi número de empleado es 2047." (sic)*

**B)** Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante originalmente tramitó una solicitud de Información, por lo que se realizó la reconducción de su solicitud; aunado a ello no acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, ya que a su escrito, fue omisa en anexar su identificación oficial vigente, por lo que al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue prevenida mediante acuerdo notificado vía correo electrónico el día 29 veintinueve de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, dicha prevención fue subsanada posteriormente el día 03 tres de diciembre, acreditando su personalidad habiendo remitido a esta unidad su identificación oficial, con todo ello y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue admitida y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O /030/2024.

*Dej*  
*gc*

- C) El día 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se envió el memorándum número **UT/075/2024** dirigido a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- D) El día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum MDRH/397/2024 la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorándum **UT/075/2024** en el cual la C. [REDACTED], requiere la siguiente información que a la letra dice:*

***"Solicito nómina de mayo y junio, agosto, septiembre, octubre de 1994, también solicito contratos de mayo 1994, 1995, 1996. Mi número de empleado es 2047." (sic)***

*"Al respecto, le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no se cuenta con las nóminas solicitadas. Cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010- anteriores, al presente adjunto copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo de 2019, asimismo se anexa copia simple de los siguientes contratos, los cuales serán entregados de forma gratuita a la Ciudadana antes mencionada:"*

- Copia simple del contrato de fecha 02 de mayo al 30 de junio del 1994
- Copia simple del contrato de fecha 01 de julio al 31 de diciembre del 1994
- Copia simple del contrato de fecha 01 de junio al 30 de junio del 1995
- Copia simple del contrato de fecha 03 de enero al 30 de abril del 1996
- Copia simple del contrato de fecha 01 de noviembre al 30 de diciembre del 1996

*Sin otro particular por el momento..." (Se anexa dicho memorándum).*

- E) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/030/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

### CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.**

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:



# DIF

Guadalajara

I. y II. ...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. al VIII. ...

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

X. ...

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

**Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. ...

**Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.**

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. a X. ...

III.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.**

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. a la XIII. ...

IV.- Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la información -Procedimiento para declarar inexistente la información (...)**

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

I. Ansiará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información

II: **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.**



# DIF

Guadalajara

II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

V.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

- La Maestra Tanía Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa manifestó:

... "Al respecto, le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no se cuenta con las nóminas solicitadas. Cabe señalar que **se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010- anteriores**, al presente adjunto copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo de 2019, asimismo se anexa copia simple de los siguientes contratos, los cuales serán entregados de forma gratuita a la Ciudadana antes mencionada:"

- Que el área generadora de la información, adjunto a su respuesta un acta de destrucción de archivos, con la cual acredita y justifica que con fecha 03 de mayo del año 2019, integrantes de las diversas áreas del Organismo, se constituyeron físicamente en el Archivo de Concentración, ubicado en el Centro Tapatío del Adulto Mayor "CETAM", que se localiza en avenida Patria número 3166 de la Colonia Loma Bonita Ejidal de Guadalajara, Jalisco, con el fin de escuchar opinión de cada una de dicha áreas sobre la depuración y en su caso baja documental del archivo correspondiente al periodo 2010- anteriores (aproximadamente 1400 cajas), de las diversas áreas, entre las que se encuentra la Dirección de Finanzas, así como la Dirección de Recursos Humanos, (entre otras), dando como resultado que los Titulares de las áreas Generadoras de la Información, externaron que "efectivamente son depurables los documentos existente del año 2010 y anteriores ya que carecen de valor administrativo, fiscal o legal por lo que se liberan para su destino final". Derivado de lo anterior, toda esa información fue destruida.
- Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, debido a que dicha información fue depurada (destruida).
- Que, necesariamente dicha información, no debiese existir, habida cuenta que como se desprende de la propia acta de destrucción, las áreas que en ella Intervinieron, externaron que la información depurada, carece de valor administrativo, fiscal o legal.

VI.- Que de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y, en relación con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, este comité deberá:



La Ciudad que  
te cuida

Paul  
g2



**DIF**  
Guadalajara

**Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.**

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá **constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

Por todo lo anterior, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea en sentido procedente parcialmente; ya que como quedó establecido, si bien, le serán otorgados 5 cinco contratos en copia simple, no existen documentos de *nóminas* que sean entregables a la solicitante, en razón de haber sido destruidas el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y por ende existe un impedimento legal y humano para proporcionarlo a la solicitante.

**VII.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido**

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.  
*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios*

**Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO - Improcedencia.**

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:  
I....  
II.- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;  
III a IX...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido **procedente, procedente parcialmente e improcedente**

Este comité emite el siguiente:

**ACUERDO.** – Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MDRH/397/2024 de fecha 10 diez de diciembre de 2024, signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, puesto que a través de dicho documento y sus anexos, se acredita fehacientemente la destrucción de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/030/2024.

**4.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo el número de expediente A.R.C.O./030/2024.**

3



*Bel*

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. - Nuevamente cedo el uso de la voz a la Lic. María Esther González, secretaria de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz de la **Lic. María Esther González González**. - Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**Primero.**- de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **procedente parcialmente** el acceso a lo solicitado por ser inexistente, en virtud de al haber sido destruida parte de aquella generada en el Organismo, desde 2010 y años anteriores que contenía la información solicitada y por ende os datos personales del solicitante.

**Segundo.**- Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, el memorándum signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García y el Acta de Destrucción de Archivos de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**Tercero.** - Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones I, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

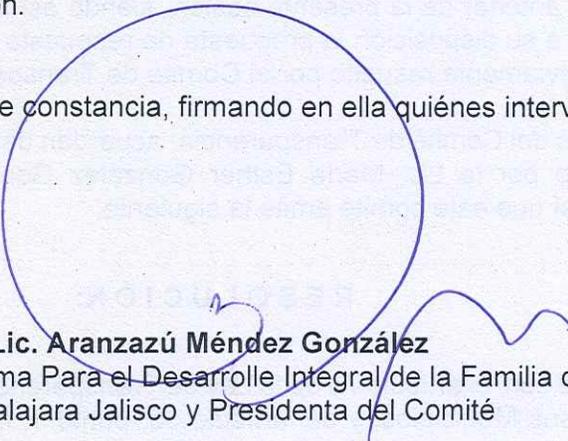
**5.- Asuntos generales.** - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión



**DIF**  
Guadalajara

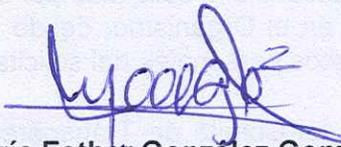
**6.- Clausura de la Sesión.** - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 12 de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron:



**Lic. Aranzazú Méndez González**

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité



**Lic. María Esther González González**

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia



**LCP Berenice Cárbaz Hernández.**

Titular de la Contraloría Interna del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Miembro del Comité de Transparencia

**Lic. María Esther González González**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del OPD Sistema DIF Guadalajara**

**Asunto: Respuesta a Memorándum UT/075/2024**

Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorándum **UT/075/2024**, en el cuál la C. [REDACTED]

[REDACTED] requiere la siguiente información que a la letra dice:

**“Solicito nómina de mayo y junio, agosto, septiembre, octubre de 1994, también solicito contratos de mayo 1994, 1995, 1996. Mi número de empleado es 2047.” (sic)**

Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con las nóminas solicitadas, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, asimismo se anexa copia simple de los siguientes contratos, los cuales serán entregados de forma gratuita a la Ciudadana antes mencionada:

- Copia simple del contrato con fecha del 02 de mayo al 30 de junio de 1994.
- Copia simple del contrato con fecha del 01 de julio al 31 de diciembre de 1994.
- Copia simple del contrato con fecha del 01 de enero al 30 de junio de 1995.
- Copia simple del contrato con fecha del 03 de enero al 30 de abril de 1996.
- Copia simple del contrato con fecha del 01 de noviembre al 30 de diciembre de 1996.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.



*yey pedill*  
*Anexa docs señalados.*

**Atentamente**

Guadalajara, Jalisco; 05 de diciembre de 2024

**Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García**  
**Directora del Área de Recursos Humanos**

**OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF**  
**Guadalajara**

“2024, sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía”

C.c. L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela / Directora Administrativa

**ACTA DE HECHOS**  
**SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**  
**ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del día 03 tres de mayo del 2019 dos mil diecinueve en el domicilio donde actualmente se encuentra el CENTRO TAPATIO DEL ADULTO MAYOR, "CETAM", sita en la Av. Patria #3166 de la colonia Loma Bonita Ejidal, C.P 45589 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, específicamente en el área de estacionamiento subterráneo, lugar en donde se encuentra habilitado el Archivo de Concentración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, nos constituimos a efecto de hacer constar la opinión de cada una de las áreas sobre la depuración y en su caso baja documental del archivo en comento correspondiente al periodo 2010-antecedentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley que regula la Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, así como por lo contemplado en los artículos primero, séptimo, octavo, vigésimo sexto, vigésimo octavo fracción IX y cuadragésimo sexto de los Criterios para catalogación y conservación de los documentos públicos, así como organización de los Archivos de los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; vigentes al momento de la elaboración de la presente acta.

**SE HACE CONSTAR:** Que una vez constituidos en el Área de Archivo, estando presentes la Mtra. Verónica María Gómez Alcántar, Directora Administrativa, la Ing. Sandra Berenice Gutiérrez Mena, Coordinadora de Servicios, el Mtro. Dan Natan Hael Nava, Coordinador de Programas, la Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde, Directora Jurídica, la Lic. Raquel Estefanía López Martínez, Administradora del "CETAM" Encargada del Archivo, Mtro. Marco Antonio Tavares Macías, Titular de la Unidad de Transparencia y Fernando García Escalera, Contralor Interno, todos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; se inicio el recorrido a fin de verificar el estado físico que guarda la documentación que se pretende depurar (aproximadamente 1400 cajas) tomando como año depurable el 2010, y conocer el tipo de documentos ahí concentrados y realizar la valoración por cada área generadora, ello como resultado de la opinión emitida por la Dirección del Archivo Municipal en visita previa de fecha 26 de marzo de 2019; por lo que se tomó aleatoriamente una primera caja, se abrió y se revisó, los documentos se encontraban en mal estado, ilegibles y húmedos, con broche de los denominados "baco" presentan estado de oxidación, se caminó a otro pasillo y se continuó con el procedimiento de apertura de cajas en 9 nueve más (igualmente de forma aleatoria y con los mismos resultados de áreas como Dirección Jurídica, Dirección de Finanzas, Recursos Humanos, Dirección de Protección y Apoyo Legal, Servicios Jurídicos, Dirección del área de Salud y Bienestar, Jefatura de Nutrición, Contraloría Interna) **POR LO QUE EN OPINIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE LA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE SON DEPURABLES LOS DOCUMENTOS EXISTENTE DEL AÑO 2010 Y ANTERIORES YA QUE CARECEN DE VALOR ADMINISTRATIVO, FISCAL O LEGAL POR LO QUE SE LIBERAN PARA SU DESTINO FINAL;** es importante mencionar que se confirmó el procedimiento y el funcionamiento de los presentes como Comisión Dictaminadora de Depuración, por lo que deberán de firmar la presente acta, ya que la responsabilidad de dicha documentación es de los titulares de cada área y sobre todo deberá tenerse a través del personal encargado del Archivo de Concentración la constancia documental de qué cajas se depurarán según el control existente en el propio archivo de concentración del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara. No se omitió señalar a los participantes sobre la necesidad del correcto manejo de sus archivos de trámite y el especial cuidado de observar la Ley General de Archivos que inicia vigencia en el mes de Junio de 2019;



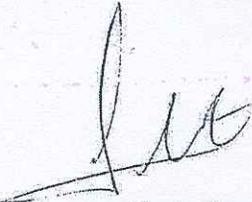
3  
Bel  
92

asimismo sobre la necesidad de revisar las instalaciones y equipamiento del Archivo de Concentración y del equipo de Seguridad de quien se encarga del mismo. Se concluyó

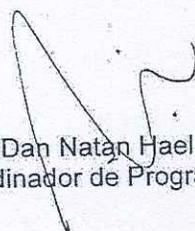
la visita comentando la importancia de un archivo bien organizado, apegado a los lineamientos establecidos en la Ley General de Archivo, para que se logre un acervo en apoyo al propio ente, por lo que no existiendo ningún otro hecho que hacer constar, se procede al: -----

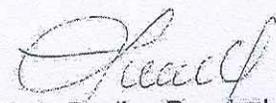
**CIERRE DE ACTA:**-----

Previa lectura que se dió a la presente acta y no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida, siendo las 10:45 diez horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron al calce y margen.-----

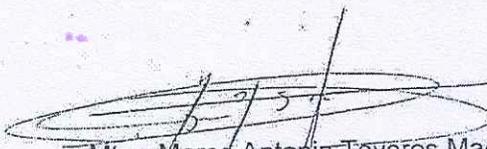
  
Mtra. Veronica Maria Gomez Alcantar  
Directora Administrativa

  
Ing. Sandra Berenice Gutierrez Mena  
Coordinadora de Servicios

  
Mtro. Dan Natan Hael Nava  
Coordinador de Programas

  
Lic. Zuria Paulina Ruyalcaba Velarde  
Directora Jurídica

  
Mtro. Fernando Garcia Escalera  
Contralor Interno

  
Mtro. Marco Antonio Tavares Macias  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Lic. Raquel Estefania López Martínez  
Administradora del CETAM  
Encargada del Archivo







